AÑO CIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 3624 PAGINAS



PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.

Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.

Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.

Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.

Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.

Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.

Decreto 1048 Catorce, S.L.P.

Decreto 1049 Cedral, S.L.P.

Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son consid<mark>erados</mark> Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, pres<mark>entando</mark> documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado

"Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051 Cerro d	le San Pedro,	, S.L.P.
----------------------	---------------	----------

Decreto 1052 Charcas, S.L.P.

Decreto 1053 Ciudad del Maíz, S.L.P.

Decreto 1054 Ciudad Fernández, S.L.P.

Decreto 1055 Ciudad Valles, S.L.P.

Decreto 1056 Coxcatlán, S.L.P.

Decreto 1057 Ébano, S.L.P.

Decreto 1058 El Naranjo, S.L.P.

Decreto 1059 Guadalcázar, S.L.P.

Decreto 1060 Huehuetlán, S.L.P.

Decreto 1061 Lagunillas, S.L.P.

Decreto 1062 Matehuala, S.L.P.

Decreto 1063 Matlapa, S.L.P.

Decreto 1064 Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Decreto 1065 Moctezuma, S.L.P.

Decreto 1066 Rayón, S.L.P.

Decreto 1067 Rioverde, S.L.P.

Decreto 1068 Salinas, S.L.P.

Decreto 1069 San Antonio, S.L.P.

Decreto 1070 San Ciro de Acosta, S.L.P.

Decreto 1071 San Luis Potosí, S.L.P.

Decreto 1072 San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Decreto 1073 San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Decreto 1074 San Vicente Tacuayalab, S.L.P.

Decreto 1075 Santa Catarina, S.L.P.

Decreto 1076 Santa María del Río, S.L.P.

Decreto 1077 Santo Domingo, S.L.P.

Decreto 1078 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Decreto 1079 Tamasopo, S.L.P.

Decreto 1080 Tamazunchale, S.L.P.

Decreto 1081 Tampacán, S.L.P.

Decreto 1082 Tampamolón Corona, S.L.P.

Decreto 1083 Tamuín, S.L.P.

Decreto 1084 Tancanhuitz, S.L.P.

Decreto 1085 Tanlajás, S.L.P.

Decreto 1086 Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Decreto 1087 Tierra Nueva, S.L.P.

Decreto 1088 Vanegas, S.L.P.

Decreto 1089 Venado, S.L.P.

Decreto 1090 Villa de Arista, S.L.P.

Decreto 1091 Villa de Arriaga, S.L.P.

Decreto 1092 Villa de Guadalupe, S.L.P.

Decreto 1093 Villa de la Paz, S.L.P.

Decreto 1094 Villa de Ramos, S.L.P.

Decreto 1095 Villa de Reyes, S.L.P.

Decreto 1096 Villa Hidalgo, S.L.P.

Decreto 1097 Villa Juárez, S.L.P.

Decreto 1098 Xilitla, S.L.P.

Decreto 1099 Zaragoza, S.L.P.



Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1065

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. (En esta Ley para el ejercicio 2021, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2020).



La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.



Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento)

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,252,784.00 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021				
Total	\$	120,252,784.00		
1 Impuestos		1,180,170.00		
11 Impuestos sobre los ingresos		1,500.00		
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,178,670.00		
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX		
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX		
16 Impuestos Ecológicos		X.XX		
17 Accesorios de Impuestos		X.XX		
18 Otros Impuestos		X.XX		



Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingress Estimada	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	x.xx	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX	
22 Cuotas para la Seguridad Social	X.XX	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX	
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00	
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX	
4 Derechos	1,828,754.00	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX	
43 Derechos por prestación de servicios	1,828,754.00	
44 Otros Derechos	X.XX	
45 Accesorios de Derechos	X.XX	
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX	
5 Productos	560,095.00	
51 Productos	560,095.00	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX	
6 Aprovechamientos	814,430.00	
61 Aprovechamientos	814,430.00	
62 Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX	
63 Accesorios de Aprovechamientos	X.XX	
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	X.XX	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX	



Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	ingreso Estimado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX	
79 Otros Ingresos	X.XX	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	115,719,335.00	
81 Participaciones	32,106,129.00	
82 Aportaciones	50,297,987.00	
83 Convenios	30,000,000.00	
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	X.XX	
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX	
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX	
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos	X.XX	
01 Endeudamiento interno	X.XX	
02 Endeudamiento externo	X.XX	
03 Financiamiento Interno	X.XX	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa



Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	2.00



b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.90
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	•

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIM	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)	
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)	
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA I	MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)



c)	De	\$ 100,001	a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	UMA
de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%



	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 434.00
II. Servicio comercial	\$ 520.00
III. Servicio industrial	\$ 680.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CUOTA
\$ 40.00
\$ 59.00
\$ 105.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50**% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.



El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 456.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 456.00
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	\$ 456.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 456.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	CUOTA
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	\$ 840.00
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	\$ 1,260.00

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	-



UMA

UMA

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00



SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para casa hab	oitación:		AL MILLA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.0
	\$ 20,00	\$ 40,000	5.0
	\$ 40,00	\$ 50,000	6.0
	\$ 50,00	91 \$ 60,000	7.0
	\$ 60,00	\$ 80,000	8.0
	\$ 80,00	\$ 100,000	9.0
	\$ 100,00	\$ 300,000	10.
	\$ 300,00	\$ 1,000,000	11.
	\$ 1,000,00		12.
Para comercio	o, mixto o de servicios:		AL MILLA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.
	\$ 20,00		7.
	\$ 40,00		7.
	\$ 50,00		7.
	\$ 60,00		8.
	\$ 80,00		8.
	\$ 100,00		9.
	\$ 300,00		11.
	\$ 1,000,00	01 en adelante	13.
Para giro indu	strial o de transformación:		AL MILLA
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	2.
	\$ 100,00	\$ 300,000	12.
	\$ 300,00	\$ 1,000,000	12.
			4.4
	\$ 1,000,00	91 \$ 5,000,000	14.



\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	



2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.70
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	0.002
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.004
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.002
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.002
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA



a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.40
b) De calles revestidas de grava conformada	0.65
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombro	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.35
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	



1. Deportes, recreación, servicios	de apoyo para las actividades productiva	S	10.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.0	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios	de apoyo para las actividades productiva	S	10.0
Educación, cultura, salud, as servicios urbanos, servicios admin	istencia social, asistencia animal, aba istrativos y alojamiento	stos, comunicaciones, transporte,	12.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.0	
4. Bares, cantinas, expendios de v	renta de cerveza o licores, plazas comerc	iales y tiendas departamentales	15.0
5. Gasolineras y talleres en general		17.0	
III. Industrial:			
a) Manufacturas			30.0
b) Industria menor, mediana y pes	ada		50.0
c) Antenas: Radiotécnicas, televiso frecuencia, mástiles, estructuras p	oras, telefónicas, microondas, radio base ara anuncio	celular o sistema de trasmisión de	600.0
IV. Por la licencia de cambio de us	o do quelo co cobrerá de la manora cia		
	so de suelo, se cobrara de la manera sigu	uiente:	
De 1	1,000	ilente:	0.50 por cad
De 1	1,000	ilente:	0.25 por cad
	1,000	ilente:	-
1,00	1,000 1 10,000 1 1,000,000	ilente:	0.25 por cad m 0.10 por cad m
1,00 10,00 1,000,00	1,000 1 10,000 1 1,000,000 1 en adelante	uiente:	0.25 por cad m 0.10 por cad m 0.05 por cad m
1,00 10,00 1,000,00 V. Por la expedición de copias de	1,000 1 10,000 1 1,000,000 1 en adelante	subdivisión, fusión o relotificación,	0.25 por cad m

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA



1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

UMA
4.00
5.00



La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II .	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.51
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.47



b) En días y horas inhábiles	2.22
c) En días festivos	3.69
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.94
b) En días y horas inhábiles	7.41
c) En días festivos	8.91
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	0.59
VIII. Búsqueda de datos	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo



Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente	
costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada	0.5



SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00



ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 41.57
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m2	10.00
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	20.00



c) De 1	,500.01 – 5,000.00 m2	50.00
d) De 5	,000.01 – en adelante	75.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	C	LOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$	1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$	51.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$	39.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		
	\$	51.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$	15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin	costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		



CONCEPTO	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Contratos de arrendamiento	\$ 573.00
IX. Permiso para quema de pólvora	\$ 826.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrale	s se cobrarán sobre el monto	del avalúo y de acue	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por ava	lúo será de			5.00
II Cartificaciones se coh	rarán de acuerdo a las siguier	ites cuotas:		UMA
II. Certificaciones se con	rarari de acuerdo a las siguier	iles cuolas.	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	OWIA
 a) Certificación de regist 	ro o de inexistencia de registro	en el padrón munio	cipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de	medidas y colindancias de un	predio (por predio):		1.50
c) Certificaciones diversa	as del padrón catastral (por ce	rtificación):		1.50
d) Copia de plano de ma	anzana o región catastral (por	cada uno):		10.00
III. Para la realización de	e deslinde se sujetarán a los si	guientes costos:		UMA
a) En zonas habitaciona	les de urbanización progresiva	:		Sin costo
b) En colonias de zonas	de interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicados e	en zonas comerciales, por met	ro cuadrado será de):	0.15
1. Para este tipo de traba	ajos el costo en ningún caso s	erá menor de:		7.00
d) En colonias no compr	endidas en los incisos anterio	es:		3.50



SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	
	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	
	2.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	
	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

UMA
2.00
3.00



III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.93
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.93
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	22.24
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm	0.25
b) Fuera del horario del inciso a)	0.76
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	13.12



b) Quincenalmente	6.56
c) Mensualmente	1.97
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	13.12
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	6.56
c) Fosa común	1.97
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	0.03

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



UMA
0.41

APARTADO B

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50
c) Ruido en escape	3.00



d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00



al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	UMA
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	
	2.30
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	
	0.92
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	
	0.46

VI.- MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
 - II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera



y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2019, y 2021. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonara del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el "Programa Borrón y Cuenta Nueva".

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

	Municipio de Moctezuma	, S.L.P.							
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021							
	predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021							
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, durante todo el año							
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de obra publica	Recibir la aportación de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2021							
la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda, caminos y agua potable, durante el ejercicio fiscal 2021							



Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2021
Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2021



ANEXO II

	Municipio de Moctez	ruma, S.L.P.								
	Proyecciones de Ing	resos - LDF								
	(Pesos)									
(Cifras nominales)										
	Año en Cuestión									
Concepto	(de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3						
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,954,797.00	41,952,536.00								
A. Impuestos	1,180,170.00	1,239,178.00								
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social										
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	157,500.00								
D. Derechos	1,828,754.00	1,920,192.00								
E. Productos	560,095.00	588,100.00								
F. Aprovechamientos	814,430.00	855,151.00								
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios										
H. Participaciones	32,106,129.00	33,711,435.00								
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00	3,480,980.00								
J. Transferencias y Asignaciones										
K. Convenios										
L. Otros Ingresos de Libre Disposición										
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	80,297,987.00	84,312,886.00								
A. Aportaciones	50,297,987.00	52,812,886.00								
B. Convenios	30,000,000.00	31,500,000.00								
C. Fondos Distintos de Aportaciones										
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones										
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas										
		İ								



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	120,252,784.00	126,265,422.00	
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			



ANEXO III

Municipio d	e Moctezuma, S	.L.P.								
Resultado	s de Ingresos - L	.DF								
(Pesos)										
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²						
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			40,518,430.00	38,761,226.00						
A. Impuestos			1,296,488.00	1,036,843.00						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social										
C. Contribuciones de Mejoras			254,950.00	150,000.00						
D. Derechos			2,090,194.00	1,976,611.00						
E. Productos			623,656.00	613,090.00						
F. Aprovechamientos			648,746.00	330,734.00						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios										
H. Participaciones			31,895,100.00	31,989,997.00						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,709,296.00	2,663,951.00						
J. Transferencias y Asignaciones										
K. Convenios										
L. Otros Ingresos de Libre Disposición										
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			66,308,164.00	73,874,813.00						
A. Aportaciones			44,694,324.00	45,141,272.00						
B. Convenios			21,613,840.00	28,733,541.00						
C. Fondos Distintos de Aportaciones										
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones										
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas										
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)										
A. Ingresos Derivados de Financiamientos										



4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		106,826,594.00	112,636,039.00
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		120,252,784.00
Ingresos de Gestión		4,533,449.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,180,170.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,178,670.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00		
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	115,719,335.00		
Participaciones	Recursos Federales	32,106,129.00		
Aportaciones	Recursos Federales	50,297,987.00		
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,315,219.00		
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00		
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00		
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00		
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00		
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00		
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00		
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00		
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00		



ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviemb re	Diciembr e
Total	120,252,78 4.00	8,937,554 .00	8,454,834 .00	8,114,532 .00	8,152,681 .00	12,550,438 .00	11,484,138 .00	13,716,100 .00	12,992,936 .00	12,678,732 .00	13,038,295 .00	3,579,997 .00	6,552,547 .00
Impuestos:	1,180,170. 00	498,613.0 0	141,412.0 0	97,271.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,500.00			1,500.00									
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,178,670. 00	498,613.0 0	141,412.0 0	95,771.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	150,000.00	12,500.00	12,500.0 0	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.0 0	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	1,828,754.0 0	303,510.0 0	369,462.0 0	161,851.0 0	125,700.0 0	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.0 0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,828,754.0 0	303,510.0 0	369,462.0 0	161,851.0 0	125,700.0 0	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.0 0
Otros Derechos													



					•	loctezuma, S.I							
			F-1							0	0.1.1	N	D: :
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviemb re	Diciembi e
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos:	560,095.00	52,979.00	44,592.00	56,736.00	26,431.00	20,932.00	43,393.00	32,727.00	53,125.00	53,674.00	66,293.00	48,744.00	60,469.00
Productos	560,095.00	52,979.00	44,592.00	56,736.00	26,431.00	20,932.00	43,393.00	32,727.00	53,125.00	53,674.00	66,293.00	48,744.00	60,469.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos:	814,430.00	94,673.00	5,604.00	14,855.00	84,191.00	136,110.00	51,058.00	33,970.00	110,522.00	8,110.00	165,714.00	17,740.00	91,883.00
Aprovechamientos	814,430.00	94,673.00	5,604.00	14,855.00	84,191.00	136,110.00	51,058.00	33,970.00	110,522.00	8,110.00	165,714.00	17,740.00	91,883.00
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y MADLALUAGSA MAAAMAAGGSSASSMNFDJGGGGGP TSPrestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes													



				Mu	unicipio de M	loctezuma, S.I	P.						
				Calendario	o de Ingresos	del Ejercicio	Fiscal 2021						
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviemb re	Diciembr e
Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	115,719,33 5.00	7,975,279. 00	7,881,264 .00	7,771,319. 00	7,870,092. 00	12,256,310 .00	11,235,036 .00	13,399,156 .00	12,636,068 .00	12,464,482	12,641,737	3,373,899. 00	6,214,693. 00
Participaciones	32,106,129 .00	3,005,945. 00	2,753,914 .00	2,523,660. 00	3,089,433. 00	2,208,193. 00	1,284,740. 00	3,221,584. 00	2,607,897. 00	2,106,135. 00	2,472,058. 00	2,028,584. 00	4,803,986. 00
Aportaciones	50,297,987 .00	4,774,647. 00	4,774,647 .00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	4,774,647. 00	1,275,757. 00	1,275,760. 00
Convenios	30,000,000 .00					5,000.000. 00	5,000.000. 00	5,000.000. 00	5,000.000. 00	5,000.000. 00	5,000.000. 00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219. 00	194,687.0 0	352,703.0 0	473,012.0 0	6,012.00	273,470.00	175,649.00	402,925.00	253,524.00	583,700.00	395,032.00	69,558.00	134,947.0 0
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													



ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2021	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2021
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2021	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2021



ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

					MUNICIPIO DE	E: MOCTEZUMA, S.L.P.				
	LEY	/ VIGENTE 2	2019	INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES			
CONCEPTO	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUY E	COMENTARIOS	
IMPUESTOS										
* Espectáculos Públicos										
Espectaculos Públicos	11.0%			11.0%			0.00%	igual		
Funciones de Teatro y Circo	4.0%			4.0%			0.00%	igual		
* Predial										
Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:										
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	MILLAR			MILLAR						
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0.00%	igual		
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90			0.90			0.00%	igual		
3. Predios no cercados	2.00			2.00			0.00%	igual		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:										
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00			0.00%	igual		
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:										
Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0.00%	igual		
d) Predios rústicos:										
1. Predios de propiedad privada	0.90			0.90			0.00%	igual		
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0.00%	igual		
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción	0.00			0.00			0.00%	igual		
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0.00%	igual		
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	30.00%			30.00%			0.00%	igual		
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:										



VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0.00%	igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0.00%	igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estimulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.0		50.00%	2.0		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.0		75.00%	3.0		0.00%	igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0.00%	igual	
e) De \$300,001 a \$440,000	100%	4.0		100%	4.0		0.00%	igual	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0.00%	igual	
* Adquisición de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0.00%	igual	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0.00%	igual	
y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0.00%	igual	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0.00%	igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
Servicio Domestico			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
Servicio Comercial			495.00			520.00	5.05%	aumenta	
Servicio Industrial			648.00			680.00	4.94%	aumenta	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Domestica			40.00			42.00	5.00%	aumenta	



Comercial			56.00			59.00	5.36%	aumenta	
Industrial			100.00			105.00	5.00%	aumenta	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del:	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.									
III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
c) Por los demás tipos de lotes			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.			0.00			0.00	0.00%	igual	
VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros			0.00			0.00	0.00%	igual	
El pago será de:									
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial			840.00			882.00	5.00%	aumenta	
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario			1,260.00			1,323.00	5.00%	aumenta	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente por cada una de las infracciones cometidas		10.00		10.00			0.00%	igual	
* Servicio de Aseo Público									
Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.25			0.25		0.00%	igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0.00%	igual	



Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					0.00%	igual	
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00		1.00	0.00%	igual	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50		1.50	0.00%	igual	
* Servicio de Panteones							
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							
I Materia de inhumaciones grandes							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00		5.00	0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00		2.00	0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00		3.00	0.00%	igual	
I Materia de inhumaciones chicas							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00		3.00	0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00		1.00	0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00		1.00	0.00%	igual	
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa		4.00		4.00	0.00%	igual	
b) Exhumación de restos		5.00		5.00	0.00%	igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00	0.00%	igual	
d) Certificación de permisos		1.00		1.00	0.00%	igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00		1.00	0.00%	igual	
f) Permiso de traslado nacional		2.00		2.00	0.00%	igual	
g) Permiso de traslado internacional		4.00		4.00	0.00%	igual	
* Servicio de Rastro							
Servicio de Rastro							no aplica
* Servicio de Planeación						igual	
Las licencias y permisos para							
construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:							
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	MILLAR		MILLAR				
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00		0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00		0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00		0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00		0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00		8.00		0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	9.00		9.00		0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	10.00		10.00		0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00		11.00		0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	12.00		12.00		0.00%	igual	
Para comercio, mixto o de servicios:							
	l						



De 1 hasta 20,000	7.00		7.00			0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	7.00		7.00			0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00			0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00		8.00			0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	8.00		8.00			0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	9.00		9.00			0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00		11.00			0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	13.00		13.00			0.00%	igual	
Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 50,000	2.50		2.50			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 150,000	12.00		12.00			0.00%	igual	
De 150,001 hasta 500,000	12.00		12.00			0.00%	igual	
De 500,001 hasta 3,000,000	14.00		14.00			0.00%	igual	
De 3,000,001 hasta 6,000,000	14.00		14.00			0.00%	igual	
De 6,000,001 en adelante	16.00		16.00			0.00%	igual	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.75		0.75		0.00%	igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50.00%		50.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00		3.00		0.00%	igual	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35.00%		35.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a).								
d) La inspección de obras será		0.00		0.00		0.00%	igual	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:					_			
1990-2021		2.16		2.16		0.00%	igual	
1980-1989		3.24		3.24		0.00%	igual	
1970-1979		4.33		4.33		0.00%	igual	
1960-1969		6.48		6.48		0.00%	igual	
1959 y anteriores		8.64		8.64		0.00%	igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		UMA		UMA		0.00%	igual	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00		2.00		0.00%	igual	



b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00		2.00	0.00%	igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00		6.00	0.00%	igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.70		1.70	0.00%	igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se		UMA		UMA			
cobrará una sanción por el equivalente a		10.00		10.00	0.00%	igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00	0.00%	igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00		4.00	0.00%	igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR		AL MILLAR				
	0.50		0.50		0.00%	igual	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.00		0.00	0.00%	igual	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.002		0.002	0.00%	igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.004		0.004	0.00%	igual	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.002		0.002	0.00%	igual	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.002		0.002	0.00%	igual	
N. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:		UMA		UMA			
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.40		0.40	0.00%	igual	



b) De calles revestidas de grava conformada	0.65	0.65	0.00%	igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80	0.80	0.00%	igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80	0.80	0.00%	igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.					
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	UMA	UMA			
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00	2.00	0.00%	igual	
b) De grava conformada	2.20	2.20	0.00%	igual	
c) Retiro de la vía pública de escombro	4.00	4.00	0.00%	igual	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23	4.23	0.00%	igual	
XIII. Por la dictaminarían de peritajes oficiales se pagarán	10.00	10.00	0.00%	igual	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:					
I. Habitacional:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA	UMA			
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00	1.00	0.00%	igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	8.00	0.00%	igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00	9.00	0.00%	igual	
4. Vivienda campestre	9.00	9.00	0.00%	igual	
b) Para predios individuales:					
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.35	1.35	0.00%	igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	8.00	0.00%	igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00	10.00	0.00%	igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00	0.00%	igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	12.00	0.00%	igual	
b) Para predios individuales:					



Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00		10.00	0.00%	igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00		12.00	0.00%	igual	
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00		15.00	0.00%	igual	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00		15.00	0.00%	igual	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00		17.00	0.00%	igual	
III. Industrial:							
a) Manufacturas		30.00		30.00	0.00%	igual	
b) Industria menor, mediana y pesada		50.00		50.00	0.00%	igual	
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio		600.00		600.00	0.00%	igual	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1,000		0.50 por cada m2		0.50 por cada m2	0.00%	igual	
1001 a 10,000		0.25 por m2		0.25 por m2	0.00%	igual	
10,001 a 1,000,000		0.10 por m2		0.10 por m2	0.00%	igual	
1,000,001 en adelante		0.05 por m2		0.05 por m2	0.00%	igual	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.65		0.65	0.00%	igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%		0.00%	igual	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA		UMA	0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85		0.85	0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27		1.27	0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85		0.85	0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		0.85		0.85	0.00%	igual	



0.0		0 =0	0.0001		
2. De cantera	2.70	2.70	0.00%	igual	
3. De granito	2.70	2.70	0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales	3.00	3.00	0.00%	igual	
 Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una 	0.72	0.72	0.00%	igual	
II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA	UMA	0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una	0.85	0.85	0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una	1.27	1.27	0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una	0.85	0.85	0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	0.85	0.85	0.00%	igual	
2. De cantera	2.70	2.70	0.00%	igual	
3. De granito	2.70	2.70	0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales	3.00	3.00	0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72	0.72	0.00%	igual	
* Servicio de Transito y Seguridad					
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00	4.00	0.00%	igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00	5.00	0.00%	igual	
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.					
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00	5.00	0.00%	igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00	2.00	0.00%	igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00	1.00	0.00%	igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00	6.00	0.00%	igual	



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00		0.00%	igual	
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		44.00		46.00	4.55%	aumenta	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		128.00		134.00	4.69%	aumenta	
b) En días y horas inhábiles		193.00		203.00	5.18%	aumenta	
c) En días festivos		321.00		337.00	4.98%	aumenta	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		516.00		542.00	5.04%	aumenta	
b) En días y horas inhábiles		644.00		676.00	4.97%	aumenta	
c) En días festivos		774.00		813.00	5.04%	aumenta	
V. Registro de sentencia de divorcio		64.00		67.00	4.69%	aumenta	
VI. Por la expedición de certificación de actas		55.00		58.00	5.45%	aumenta	
VII. Otros registros del estado civil		51.00		54.00	5.88%	aumenta	
VIII. Búsqueda de datos		25.00		26.00	4.00%	aumenta	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		33.00		35.00	6.06%	aumenta	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		81.00		85.00	4.94%	aumenta	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble		doble	0.00%	igual	
* Servicio de Salubridad							
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							no aplica
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública							
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							no aplica



		 1	1			T
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.						
La cuota mensual será de	2.00	2.00		0.00%	igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.						
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes a de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.	UMA	UMA				
a) Área urbana pavimentada	0.50	0.50		0.00%	igual	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00	1.00		0.00%	igual	
II. Difusión fonográfica, por día	1.00	1.00		0.00%	igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50	0.50		0.00%	igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20	0.20		0.00%	igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00	2.00		0.00%	igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00	1.00		0.00%	igual	



XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00		3.00		0.00%	igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XX. En toldo, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00		1.00		0.00%	igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00		0.00%	igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		3,612.00		3,793.00	5.01%	aumenta	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/lo retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							
* Servicio de Nomenclatura Urbana	UMA		UMA		0.00%	igual	
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00		1.00		0.00%	igual	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00		1.00		0.00%	igual	
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40		2.40		0.00%	igual	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90		2.90		0.00%	igual	
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:							
a) De 0.00 - 500.00 m2	10.00		10.00		0.00%	igual	
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	20.00		20.00		0.00%	igual	
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	50.00		50.00		0.00%	igual	
d) De 5,000.01 – en adelante	75.00		75.00		0.00%	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
•	-		 		_		



De conformidad con el artículo 14 de la									
Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrenda anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0.00%	igual	
II. Actas de identificación, cada una			51.00			54.00	5.88%	aumenta	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			39.00			41.00	5.13%	aumenta	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			51.00			54.00	5.88%	aumenta	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			15.00			16.00	6.67%	aumenta	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0.00%	igual	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0.00%	igual	
b) Información entregada en disco compacto			gratuito			gratuito	0.00%	igual	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			gratuito			gratuito	0.00%	igual	
VIII. Contratos de arrendamiento			546.00			573.00	4.95%	aumenta	
IX. Permiso para quema de pólvora			787.00			826.00	4.96%	aumenta	
* Servicios Catastrales									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR	UMA		AL MILLAR	UMA				



Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50		1.50		0.00%	igual	
De \$ 100,001 en adelante	2.00		2.00		0.00%	igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		5		5	0.00%	igual	
II. Certificaciones se cobrarán de							
acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.5		1.5	0.00%	igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.5		1.5	0.00%	igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.5		1.5	0.00%	igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		10		10	0.00%	igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00		2.00	0.00%	igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15		0.15	0.00%	igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00		7.00	0.00%	igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50		3.50	0.00%	igual	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público							
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		2.50		2.50	0.00%	igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.50		2.50	0.00%	igual	
por traslado, más		0.50		0.50	0.00%	igual	
por cada luminaria instalada.					0.00%	igual	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00		2.00	0.00%	igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00		1.00	0.00%	igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suminiar la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00		2.00	0.00%	igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente		UMA		UMA			



Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00		2.00	0.00%	igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00		3.00	0.00%	igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infilirar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00		50.00	0.00%	igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00		50.00	0.00%	igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00		10.00	0.00%	igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00		5.00	0.00%	igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50		1.50	0.00%	igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50		2.50	0.00%	igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50		1.50	0.00%	igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50		1.50	0.00%	igual	
 c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, 	1.50		1.50	0.00%	igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00		2.00	0.00%	igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00		2.00	0.00%	igual	
 f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental 	1.50		1.50	0.00%	igual	
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25		0.25	0.00%	igual	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00		5.00	0.00%	igual	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50		2.50	0.00%	igual	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50		2.50	0.00%	igual	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00		3.00	0.00%	igual	



XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00		5.00		0.00%	igual	
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00		2.00		0.00%	igual	
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00		10.00		0.00%	igual	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00		10.00		0.00%	igual	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00		10.00		0.00%	igual	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		CUOTA		CUOTA			
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		515.00		541.00	5.05%	aumenta	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		515.00		541.00	5.05%	aumenta	
Por arrendamiento del auditorio municipal.							
a) Por evento pagará		1,932.00		2.029.00	5.02%	aumenta	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00	0.00%	igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm		22.00		23.00	4.55%	aumenta	
b) Fuera del horario del inciso a)		66.00		69.00	4.55%	aumenta	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal							
a) Semanalmente		63.00		66.00	4.76%	aumenta	
b) Quincenalmente		115.00		121.00	5.22%	aumenta	
c) Mensualmente		210.00		220.00	4.76%	aumenta	
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:							
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)		1,140.00		1,197.00	5.00%	aumenta	
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)		570.00		598.00	4.91%	aumenta	
c) Fosa común		171.00		179.00	4.68%	aumenta	
VII. Por el uso de agua de regadío:							
a) El costo por hora será de:		3.00		3.00	0.00%	igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS							



	1	1					
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		36.00		38.00	5.56%	aumenta	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							Leyes y Reglamentos respectivos
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00		20.00		0.00%	igual	
 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar 	20.50		20.50		0.00%	igual	
c) Ruido en escape	3.00		3.00		0.00%	igual	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00		5.00		0.00%	igual	
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00		35.00		0.00%	igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00		15.00		0.00%	igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00		6.00		0.00%	igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00		6.00		0.00%	igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00		4.00		0.00%	igual	
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00		4.00		0.00%	igual	
k) Falta de placas	6.00		6.00		0.00%	igual	
I) Falta de tarjeta de circulación	2.50		2.50		0.00%	igual	
m) Falta de licencia	7.00		7.00		0.00%	igual	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00		5.00		0.00%	igual	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00		5.00		0.00%	igual	
o) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00		0.00%	igual	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00		1.00		0.00%	igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00		11.00		0.00%	igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00		25.00		0.00%	igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00		70.00		0.00%	igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00		3.00		0.00%	igual	
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00		7.00		0.00%	igual	



v) Placas en el interior del vehículo 6.00 6.00 0.00% w) Placas sobrepuestas 20.00 20.00 0.00% x) Estacionarse en retorno 3.00 3.00 0.00% y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 3.00 3.00 0.00% z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto 2.00 2.00 0.00% aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de trânsito 10.00 10.00 0.00% ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 5.00 5.00 0.00% ac) Obstruir parada de servicio de transporte público 4.50 4.50 0.00% ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero 4.50 4.50 0.00% ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 1.00 1.00 0.00% af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor 5.00 5.00 0.00% ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor 5.00 5.00 0.00%	igual
x) Estacionarse en retorno 3.00 3.	igual
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 2) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 10.00 ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido ac) Obstruir parada de servicio de transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 3.00 2.00 2.00 2.00 3.00 4.50 5.00 4.50 4.50 0.00% 5.00 0.00%	6 igual
permiso, conduciendo vehículo automotor 2) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido ac) Obstruir parada de servicio de transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 3.00 2.00 2.00 3.00 5.00 5.00 4.50 0.00%	6 igual
conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido ac) Obstruir parada de servicio de transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6 igual 6 igual 6 igual 6 igual 6 igual
autoridades de tránsito ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido ac) Obstruir parada de servicio de transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 6.00	igual igual igual igual
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con uno o ambas luces 5.00 5.00 5.00 5.00 6.00	6 igual 6 igual
transporte público ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 1.00 1.00 1.00 2.00% af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 5.00 5.00 6.00%	6 igual
motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 5.00 5.00 6.00%	6 igual
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 1.00 1.00 5.00 0.00%	
delanteros apagados en vehículo 5.00 5.00 0.00% automotor ag) Circular con una o ambas luces 5.00 5.00	6 igual
adastras apagadas en remodio adionitolo	6 igual
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 2.50 2.50 0.00%	6 igual
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 2.50 2.50 0.00%	6 igual
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 3.50 3.50 3.50 0.00%	6 igual
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 1.00 1.00 0.00%	6 igual
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 3.00 3.00 0.00%	6 igual
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 3.00 3.00 0.00%	6 igual
an) Intento de fuga 12.00 12.00 0.00%	6 igual
añ) Falta de precaución en vía de preferencia 5.00 5.00 0.00%	6 igual
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente 6.00 6.00 0.00%	6 igual
ap) Circular con puertas abiertas 3.00 3.00 0.00%	6 igual
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 5.00 5.00 5.00 0.00%	6 igual
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 10.00 10.00 10.00 0.00%	6 igual
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 2.00 2.00 0.00%	6 igual
at) Circular con pasaje en el estribo 2,50 2.50 0.00%	6 igual
au) No ceder el paso al peatón 3.00 3.00 0.00%	6 igual
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo 5.00 5.00 0.00%	6 igual



automotor, aun encontrándose							
estacionado en la vía pública							
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00		20.00	0.00%	igual	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00		50.00	0.00%	igual	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00		6.00	0.00%	igual	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		0.55		0.55	0.00%	igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%		0.00%	igual	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%		0.00%	igual	
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
Multas por infracción de Rastro Municipal							no aplica
* Infracción Ley ambiental							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
* Infracción Ley de Catastro							no aplica
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
Multas a la Ley de Protección Civil							no aplica
* Infracción Reglamento de comercio							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00		1.00	0.00%	igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.							Bando de Policía y Buen Gobierno
* Infracciones de Ecología							



		_	1				
 a) Arrojar o abandonar basura, escombro o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados 	2.00			2.00	0.00%	igual	
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	3.00			3.00	0.00%	igual	
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vias públicas	1.50			1.50	0.00%	igual	
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	3.00			3.00	0.00%	igual	
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	5.00			5.00	0.00%	igual	
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	5.00			5.00	0.00%	igual	
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	1.25			1.25	0.00%	igual	
h) Hacer fogatas en la vía pública	2.00			2.00	0.00%	igual	
Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública	2.00			2.00	0.00%	igual	
 j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales 	3.00			3.00	0.00%	igual	
k) Colocar tendederos en la vía pública	1.00			1.00	0.00%	igual	
Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración	2.00			2.00	0.00%	igual	
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma	4.00			4.00	0.00%	igual	
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública	5.00			5.00	0.00%	igual	
fi) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia	2.00			2.00	0.00%	igual	



Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución	2.00		2.00		0.00%	igual	
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en sello	2.00		2.00		0.00%	igual	
q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado	1.00		1.00		0.00%	igual	
* Infracciones a la Ley Ganadera							
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio		200.00		210.00	5.00%	aumenta	
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza		80.00		84.00	5.00%	aumenta	
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día		40.00		42.00	5.00%	aumenta	
* Multas Diversas							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad							
Un aprovechamiento de	0.50		0.50		0.00%	igual	
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
N							



ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021

CONCEPTO			IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO					
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	1,371,009.00		33.79
OSEEDOO I GALANGO	0011	Ψ	1,37 1,009.00		33.79
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	1,173,460.00		28.92
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	981,192.00		24.18
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	-		0.009
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	531,603.00		13.109
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	-		
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		700,150		
			Título de cond	cesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+ln		\$	4,057,264.00		100.00
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+ln	TMEn=	ļ	4,057,264.00 -	700,150	
QDn			-		
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	5.79		
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	5.50		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	0.29		
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%			5.27%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS					
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEN	%			%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG			10.00%	



ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	5.00%
INGRESOS TOTALES		\$ 1,084,082.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	PM	\$ -